

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202100039- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Informando a la señora juez que llegan memoriales solicitando que se decrete la nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA** solicita la nulidad de todo lo actuado, conforme el escrito allegado:

“Sobre el particular, se pone de presente a la Señora Juez que esta Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tuvo conocimiento de esta acción constitucional sólo cuando fue allegado el fallo de tutela y sus respectivos anexos por parte del Ministerio de Salud el día 25 de febrero de la presente anualidad, evidenciando que el correo electrónico al cual el despacho judicial notificó a esta Unidad Administrativa Especial fue noti.judiciales@migracion.gov.co, el cual no corresponde al buzón judicial de esta entidad, toda vez que el correo electrónico autorizado para recibir todas las notificaciones judiciales es noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.

Por lo tanto, y frente a esta situación, encuentra esta Unidad Administrativa que ha visto vulnerado su Derecho de Defensa y Contradicción, toda vez que nunca fue notificada de la presente acción constitucional ya que, como se explicó en líneas anteriores, sólo tuvo conocimiento de la existencia de la presente acción de tutela cuando fue trasladado el fallo por parte del Ministerio de Salud.

(...)

Con fundamento en los argumentos presentados, se solicita respetuosamente al Despacho DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde el Auto Admisorio de la Demanda de Tutela interpuesta por el señor JEAN CARLOS APONTE HERNÁNDEZ.”

Y en igual sentido, respecto que se aporta incidente de nulidad por parte del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en el cual solicita que se decrete la nulidad del fallo proferido por este estrado judicial el día 22 de febrero de 2021, según como lo rinde en su informe:

1. *“Mediante Correo electrónico j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 10 de febrero del año en curso, hora 5:05 p.m. el Juzgado 29 laboral del Circuito de Bogotá, notificó la acción de tutela distinguida con el radicado No 110013105029202100039-00, siendo accionante el señor Jean Carlos Aponte Hernández (se anexa)*
2. *En el citado correo la secretaria del Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, señora Cilia Yaneth Alba Agudelo, informó el término de 24 horas, con el fin de contestar la acción constitucional objeto de la referencia. (se anexa)*
3. *Acorde a lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 11 de febrero de 2021, hora 4: 29 p.m. allegó la contestación de la acción de tutela, al mismo correo frente al cual se llevó la comunicación, esto es j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co (se anexa correo electrónico y constancia de entrega al destinatario).*

El no ser valorado el escrito de contestación de la acción de tutela presentada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se exponen los argumentos expuestos por la accionada, vulnera el derecho fundamental al debido proceso- derecho a la defensa (...)

(...)

Conclusión de lo anterior, solicito la declaratoria de nulidad del fallo de fecha 22 de febrero de 2021, al ser abiertamente inconstitucional al existir una vulneración al debido proceso derecho a la defensa, ya que como se advirtió, se omitió la valoración de los argumentos en pro de la defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores aportada dentro del término dispuesto por el Juez Constitucional.”

Dilucida esta Juzgadora que efectivamente les asiste razón en su súplica, toda vez que en lo que hace a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, el correo diligenciado por un error involuntario se digitó de manera errónea y en ese sentir procede el despacho a decretar la nulidad de las actuaciones posteriores al auto de calenda 10 de febrero de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra viciado, pues lo acaecido obedece a una indebida notificación. Ahora bien, respecto el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, y con ocasión a que la contestación por ellos aportada no fue tomada en cuenta y en efecto si se remitió al correo institucional del Despacho y en aras de no vulnerar el derecho de defensa y al debido proceso, **SE DISPONE**:

DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones posteriores al auto del 10 de febrero de 2021, notificado en estado del 11 de febrero de 2021, para en su lugar:

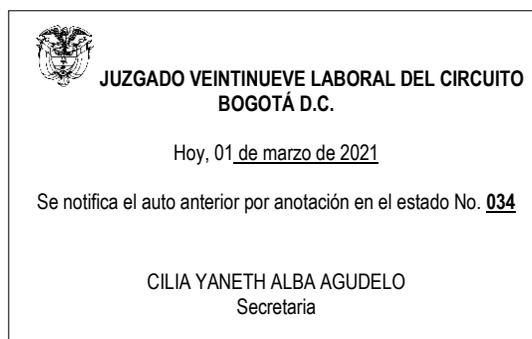
Ordenar que por secretaria se realice la debida notificación a las entidades **NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que a través de su representante y/o quien hagan sus veces, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se les concede un término **de doce horas (12) horas** siguientes al recibo de la comunicación, con ocasión a los principios de celeridad y eficacia.¹

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; la notificaciones ordenadas se realizarán a las direcciones electrónicas noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, judicial@cancilleria.gov.co, notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co y jeancarloapontefernandez@gmail.com

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



¹ Decreto 2591 de 1991 artículo 3.